



INSTITUCION EDUCATIVA SALIM BECHARA

Reconocimiento Oficial en sus estudios de Preescolar, Primaria, Secundaria y Media Académica
Mediante Resolución 0337 de 21 de marzo de 2003 Emanada de la Secretaría de Educación Distrital

NIT: 806.012.606-9 DANE 113001000429 ICFES 141853

PERTENENCIA IDENTIDAD Y PATRIA

MODIFICATORIO No.2 - AL CONTRATO PÚBLICA No. SAMC-IEOSB-001-2025

MODIFICATORIO No.2,	
CONTRATO No. SAMC-IEOSB-001-2025	
ENTIDAD	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SALIM BECHARA
REPRESENTANTE LEGAL	ADALBERTO ARANZA MORÓN
NIT	806.012.606-9
CONTRATISTA	YCO INGENIERIA S.A.S.
NIT	901.691.787-1
REPRESENTANTE LEGAL	YESICA PAOLA CHAMORRO
OBJETO	“REALIZACIÓN DE OBRAS MENORES EN LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL SALIM BECHARA, CONSISTENTES EN EL CAMBIO DE CUBIERTA, REPARACIÓN DE LA ESTRUCTURA, IMPERMEABILIZACIÓN DE PAREDES E INSTALACIÓN DE NUEVOS SISTEMAS ELÉCTRICOS EN EL BLOQUE DE SALA DE SISTEMAS, BIBLIOTECA Y SALA DE PROFESORES.”
VALOR DEL CONTRATO	CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$119.942.280,00).

Entre los suscritos: La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SALIM BECHARA**, Establecimiento educativo de carácter oficial identificado con Nit No. 806.012.606-9, representada legalmente, por el Rector **ADALBERTO ARANZA MORÓN**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cartagena, identificada con la cedula de ciudadanía No. 73.096.724 de Cartagena, facultado mediante Resolución No. 0356 de fecha 19 de enero de 2015 y acta de posesión de la misma fecha en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará **I.E. SALIM BECHARA**, y por la otra la señora **YESICA PAOLA CHAMORRO PEREZ**, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.044.930.720 obrando como representante legal de la sociedad **YCO INGENIERIA S.A.S.**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, no encontrándonos incursos en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibición de rango constitucional o legal, manifestación que se entiende efectuada con la suscripción del presente acuerdo o su aprobación en la plataforma transaccional SECOP II, hemos acordado celebrar el presente **MODIFICATORIO No.2** al Contrato No. **SAMC-IEOSB-001-2025**, previas las siguientes consideraciones:

- I. Que acorde con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, INSTITUCIÓN EDUCATIVA SALIM BECHARA, adelantó todos los trámites, actuaciones, estudios, presupuesto, necesidad y alcance tendientes a la elaboración de los documentos previos cuyo propósito es satisfacer el objeto de: «**REALIZACIÓN DE OBRAS MENORES EN LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL SALIM BECHARA, CONSISTENTES EN EL CAMBIO DE CUBIERTA, REPARACIÓN DE LA ESTRUCTURA, IMPERMEABILIZACIÓN DE PAREDES E INSTALACIÓN DE NUEVOS SISTEMAS ELÉCTRICOS EN EL BLOQUE DE SALA DE SISTEMAS, BIBLIOTECA Y SALA DE PROFESORES**».
- II. Que mediante la Resolución No. 016 de treinta (30) de mayo de 2025, la Entidad abrió el Proceso de Contratación No. SAMC-IEOSB-001-2025
- III. Que por medio de la Resolución No. 018 de primero (01) de julio de 2025, la Entidad adjudicó el Contrato al Contratista **EL CONTRATISTA**.
- IV. Que el día siete (7) de julio de 2025, las partes arriba enunciadas, por medio de la plataforma transaccional del SECOP II, aprobaron electrónicamente el Contrato de Obra No. **SAMC-IEOSB-001-2025**, con un término inicial de ejecución de dos (2) meses, contados a partir del Acta de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y por un valor inicial de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$119.942.280,00)**.
- V. Que el día ocho (8) de julio de 2025 se llevó a cabo una visita de inspección técnica en las instalaciones de la Entidad, en el marco del Contrato No. SAMC-IEOSB-001-2025. Durante dicha visita, se levantó el acta correspondiente con el propósito de identificar y documentar las necesidades del proyecto, así como de definir con mayor precisión el alcance de las obras, actividades y cantidades requeridas. Todo lo anterior, teniendo en cuenta las contingencias y novedades actualmente presentes en la institución. Que, con fundamento en los análisis financieros, técnicos y jurídicos realizados, y en atención a las condiciones



INSTITUCION EDUCATIVA SALIM BECHARA

Reconocimiento Oficial en sus estudios de Preescolar, Primaria, Secundaria y Media Académica
Mediante Resolución 0337 de 21 de marzo de 2003 Emanada de la Secretaría de Educación Distrital

NIT: 806.012.606-9 DANE 113001000429 ICFES 141853

PERTENENCIA IDENTIDAD Y PATRIA

MODIFICATORIO No.2 - AL CONTRATO PÚBLICA No. SAMC-IEOSB-001-2025

actuales del proyecto, se considera necesaria la modificación del Contrato No. SAMC-IEOSB-001-2025, en el sentido de establecer mayores y menores cantidades de obra, de acuerdo con las variaciones identificadas en el desarrollo de las actividades contratadas.

- VI. Que en el Modificadorio No. 01 del contrato en mención, de fecha 22 de julio de 2025, por un error involuntario de transcripción se indicó que la fecha de suscripción del contrato fue el 23 de enero de 2023, cuando en realidad la fecha correcta de suscripción del contrato SAMC-IEOSB-001-2025 es el 4 de julio de 2025. Por tanto, para todos los efectos legales, se deja constancia de que la fecha de suscripción del contrato en mención es el 4 de julio de 2025.
- VII. Que el día 22 de agosto de 2025, se realizó observación por parte del contratista al ordenador del Gasto de la INSTITUCIÓN SALIM BECHARA, donde se determinó que; "Una vez realizada las actividades contractuales y teniendo en cuenta las cantidades con las se ejecutaron inicialmente, y luego de medir estas, se evidenció que hubo actividades las cuales dieron menor cantidad y otras que la cantidad fue mayor a lo inicialmente presupuestado, de igual manera también al ser una obra de mantenimiento estas cantidades pueden variar ya que al realizar una actividad el proceso constructivo puede afectar otras. como se muestra en el balance n° 2 donde actividades dieron menores cantidades y otras mayores, siempre respetando el costo final."
- VIII. Esta solicitud se sustenta en el documento de justificación anexo, el cual expone de manera detallada las causas y fundamentos que originan dichas modificaciones, incluyendo ajustes en el alcance de las actividades, condiciones imprevistas detectadas en el terreno, y la optimización de recursos para garantizar el cumplimiento de los objetivos del contrato. Resulta del caso precisar que, esta decisión es acompañada por la legislación actual vigente, así como los pronunciamiento del H. Consejo de Estado, en el que se destaca el esbozado por su Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante concepto 2512 del 6 de marzo de 2024 C. P.Oscar Dario Amaya Navas, en el que señaló:

«La Sala de Consulta y Servicio Civil, en diversas oportunidades, se ha pronunciado sobre la interpretación de la «adición del contrato estatal» en torno a la aplicación del límite previsto en el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 para los contratos de obra pública a precio unitario, como puede apreciarse en los Conceptos 1439 de 2002 y 1920 de 2008. En este último, al interpretar la citada norma sostuvo que las expresiones «adicionar» y «valor inicial», tienen un significado común: Para la Sala no hay duda acerca de que el vocablo «adicionar» que emplea la norma supone que se trata de un contrato al que debe agregarse algo; y su límite está expresado en un porcentaje del «valor inicial», que corresponde a la suma convenida en el contrato como valor de éste, expresada en salarios mínimos mensuales legales, pues éstos permiten una actualización de ese valor, con lo cual es factible que la suma que se adicione al precio pactado en el contrato original exceda el monto de dicho «valor inicial» expresado en términos absolutos. [Ibidem].

(...)

Desde este punto de vista, es importante señalar que, conforme a la doctrina de la Sala y la posición mayoritaria de la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, la modificación de los contratos estatales debe respetar la sustancia del contrato celebrado, su esencia y la de su objeto, es decir, tiene como límite el cambio de objeto o el tipo de contrato.

(...)

En síntesis, existe una posición mayoritaria en la doctrina de la Sala de Consulta y Servicio Civil y en parte de la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, que concluye que la adición del valor de los contratos estatales, a que se refiere el inciso segundo del párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se admite en dos casos: i) para agregar al objeto inicial del contrato bienes, obras, servicios o actividades no previstas inicialmente en dicho objeto, en las condiciones mencionadas en la celebración del negocio, y/o ii) para modificar el valor del contrato, también en las condiciones establecidas en dicha celebración (valor inicial). ».

- IX. Que en efecto, la Agencia Nacional de Contratación Pública, también ha señalado mediante los conceptos proferidos, en lo que en una adecuada interpretación abstracta de las normas jurídicas, permiten inferir la procedencia de la presente modificación, en atención inclusive a la Sentencia SU 214 de 16 de junio de 2022, como sigue a continuación:

*«En este contexto, en concordancia con lo expuesto en el numeral 2.1 de este concepto, para responder a su consulta se debe tener en cuenta que, **es claro que un contrato estatal puede modificarse en precio para aumentarlo respecto de los ítems previstos, y también en el alcance de su objeto para incluir actividades adicionales que no fueron***



INSTITUCION EDUCATIVA SALIM BECHARA

Reconocimiento Oficial en sus estudios de Preescolar, Primaria, Secundaria y Media Académica
Mediante Resolución 0337 de 21 de marzo de 2003 Emanada de la Secretaría de Educación Distrital

NIT: 806.012.606-9 DANE 113001000429 ICFES 141853

PERTENENCIA IDENTIDAD Y PATRIA

MODIFICATORIO No.2 - AL CONTRATO PÚBLICA No. SAMC-IEOSB-001-2025

comprendidas en el contrato inicial, esto es, para incluir ítems no previstos, siempre que se respete el límite fijado por el legislador para adicionar su valor y las demás disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Además, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, al punto que suponga la alteración de su esencia y se convierta en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo. Estas reglas proceden cuando la modificación sea de manera bilateral, así como cuando se realice de forma unilateral por la entidad estatal, esta última teniendo en cuenta que el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 señala que si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución.

Debe precisarse que, conforme se explicó en el numeral 2.2 de este concepto, **la interpretación que realiza la Sentencia SU 214 del 16 de junio de 2022 en relación con la celebración de un contrato nuevo cuando se pretenda adicionar ítems o actividades al contrato, debe entenderse en el contexto histórico del momento de los hechos, es decir, del año 2004, época en la que la jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Suprema de Justicia sostenían la necesidad de suscribir un contrato nuevo en estos casos. Lo anterior, sin desconocer la posición actual de la materia en la jurisprudencia según la cual, como se explicó, es procedente las modificaciones del contrato para adicionar los ítems previstos o para ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades siempre que no se afecte el núcleo esencial del objeto y teniendo en cuenta las limitaciones sobre el particular.»**

- x. Que, en atención a las consideraciones anteriormente expuestas, las partes contratantes, es decir, el **YCO INGENIERIA S.A.S** y La **I.E. SALIM BECHARA**, encuentran conveniente celebrar el presente **MODIFICATORIO No.1**, en procura de atender y cumplir los objetivos trazados con la contratación, en especial, el interés general, principio rector de la inversión de los recursos del erario público.

Que, en mérito de lo expuesto, las partes contratantes,

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFÍQUESE con base en la justificación y conveniencia otorgada por supervisor del contrato, y a partir de las consideraciones planteadas en el estudio de justificación anexo, el presupuesto oficial 5 «Valor del Contrato» del Anexo al Contrato Electrónico de Obra No. **SAMC-IEOSB-001-2025** celebrado el día 4 de julio de 2025 entre el **I.E. SALIM BECHARA** y la sociedad **YCO INGENIERIA S.A.S**, cuyo objeto es «**REALIZACIÓN DE OBRAS MENORES EN LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL SALIM BECHARA, CONSISTENTES EN EL CAMBIO DE CUBIERTA, REPARACIÓN DE LA ESTRUCTURA, IMPERMEABILIZACIÓN DE PAREDES E INSTALACIÓN DE NUEVOS SISTEMAS ELÉCTRICOS EN E**», en el sentido de (i) ajustar las cantidades de obra inicialmente pactadas en el sentido de disminuir o aumentar algunos ítems y, (ii) incluir nuevos ítems que se determinaron como necesarios, indispensables e inseparables para los cumplimientos trazados. El Anexo al Contrato Electrónico de Obra No. **SAMC-IEOSB-001-2025** quedará así:

CONDICIONES ACTUALIZADAS				
ITEM	DESCRIPCION ACTIVIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
1	PRELIMINARES Y DEMOLICIONES			\$ 5.034.486,03
1.22	DESMONTE Y RETIRO DE LAVAMANOS	3,00	\$ 38.000,00	\$ 114.000,00
1.24	DESMONTE Y RETIRO DE ORINALES	3,00	\$ 39.000,00	\$ 117.000,00
	Demolición de Placa e = 0,10m, incl. Retiro	7,20	\$ 29.791,73	\$ 214.500,43
	Mantenimiento de cubierta (Incluye limpieza e impermeabilización donde alla lugar)	101,61	\$ 45.164,05	\$ 4.588.985,59
3	ESTRUCTURA			\$ 12.630.964,45
3.6	CONSTRUCCIÓN DE COLUMNETAS EN CONCRETO 3500 PSI HASTA 0,20x0,20m INCLUYE ACERO DE REFUERZO	20,00	\$ 253.841,16	\$ 5.076.823,20



INSTITUCION EDUCATIVA SALIM BECHARA

Reconocimiento Oficial en sus estudios de Preescolar, Primaria, Secundaria y Media Académica
Mediante Resolución 0337 de 21 de marzo de 2003 Emanada de la Secretaría de Educación Distrital

NIT: 806.012.606-9 DANE 113001000429 ICFES 141853

PERTENENCIA IDENTIDAD Y PATRIA

MODIFICATORIO No.2 - AL CONTRATO PÚBLICA No. SAMC-IEOSB-001-2025

3.8	CONSTRUCCIÓN DE VIGA DE AMARRE SUPERIOR EN CONCRETO 3500 PSI 0,20x0,20m	21,25	\$ 102.489,00	\$ 2.177.891,25
3.11	VIGAS DE CIMENTACIÓN EN CONCRETO F'C = 4.000 PSI 0,4 X 0,4M.	21,25	\$ 253.000,00	\$ 5.376.250,00
4	MAMPORTERIA Y PAÑETE			\$ 17.840.043,39
4.1	LEVANTE EN BLOCK No. 5	50,00	\$ 57.800,00	\$ 2.890.000,00
4.2	PAÑETES EN MONTERO 1:4	102,00	\$ 35.980,00	\$ 3.669.960,00
4.3	RASPADO DE MUROS CON HUMEDAD	240,00	\$ 19.890,00	\$ 4.773.600,00
4.4	RESANE DE MUROS CON MORTERO IMPERMEABLE	240,00	\$ 27.110,35	\$ 6.506.483,39
6	REDES HIDROSANITARIA Y CONTRAINCENDIO			\$ 13.511.683,59
6.1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LAVAMANOS	3,00	\$ 562.000,00	\$ 1.686.000,00
6.4	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ORINAL	3,00	\$ 657.000,00	\$ 1.971.000,00
6.8	CONSTRUCCION DE REGISTRO DE AGUAS NEGRAS	5,00	\$ 370.000,00	\$ 1.850.000,00
6.10	DOTACION DE GABINETE DE INCENDIO	0,00	\$ 2.206.900,00	\$ -
6.16	LIMPIEZA DE CANAL DE AGUAS LLUVIA	40,00	\$ 93.000,00	\$ 3.720.000,00
	Suministro e Instalación rejilla anticucaracha 3"	4,00	\$ 23.233,40	\$ 92.933,59
	Suministro e Instalacion de Tuberia sanitaria entre 4" a 6" (incluye demolicion, excavación y relleno)	40,50	\$ 103.500,00	\$ 4.191.750,00
7	PISOS, ENCHAPES Y URBANISMOS			\$ 4.011.099,32
7.5	CONSTRUCCIÓN DE JARDINERAS EN CONCRETO	0,00	\$ 46.679,65	\$ -
7.9	SUMINISTRO Y SIEMBRA DE GRAMA PARA JARDINERAS	0,00	\$ 67.963,00	\$ -
	Placa Inferior e=0,10m , concreto simple 3000psi	19,35	\$ 112.915,08	\$ 2.184.906,82
	Piso en Gres	19,35	\$ 94.376,87	\$ 1.826.192,50
8	CERRAMIENTO			\$ 1.460.300,00
8.2	SUMINISTRO E INSTALACION DE MALLA ESLABONADA PARA CERRAMIENTO PERIMETRAL CON TUBERIA GALVANIZADA DE 2"	0,00	\$ 182.297,31	\$ -
8.5	SUMINSTRO E INSTALACION DE CONCERTINA	43,40	\$ 29.500,00	\$ 1.280.300,00



INSTITUCION EDUCATIVA SALIM BECHARA

Reconocimiento Oficial en sus estudios de Preescolar, Primaria, Secundaria y Media Académica
Mediante Resolución 0337 de 21 de marzo de 2003 Emanada de la Secretaría de Educación Distrital

NIT: 806.012.606-9 DANE 113001000429 ICFES 141853

PERTENENCIA IDENTIDAD Y PATRIA

MODIFICATORIO No.2 - AL CONTRATO PÚBLICA No. SAMC-IEOSB-001-2025

8.6	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PARA CONCERTINA	12,00	\$ 15.000,00	\$ 180.000,00
10	ACABADOS Y PINTURA			\$ 18.103.592,83
10.1	APLICACIÓN DE ESTUCO ACRILICO TEXTURIZADO	100,00	\$ 31.998,00	\$ 3.199.800,00
10.2	APLICACIÓN DE PINTURA TIPO 1	827,35	\$ 18.014,00	\$ 14.903.792,83
11	REDES ELECTRICAS			\$ 19.671.122,70
11.5	SUMINISTRO Y MONTAJE DE TABLERO MULTIBREAKER TRIFÁSICO CON 12 CIRCUITOS 125 AMPERIOS CON PUERTA Y CERRADURA	3,00	\$ 510.773,00	\$ 1.532.319,00
11.6	SUMINISTRO Y MONTAJE DE TABLERO MULTIBREAKER TRIFÁSICO CON 24 CIRCUITOS 125 AMPERIOS CON PUERTA Y CERRADURA	1,00	\$ 810.773,00	\$ 810.773,00
11.9	SALIDA PARA LUCES (NO INCLUYE LUMINARIAS)	42,00	\$ 71.467,74	\$ 3.001.644,90
11.13	INSTALACIÓN DE LAMPARAS HERMETICAS	42,00	\$ 160.533,03	\$ 6.742.387,17
11.15	SALIDA PARA VENTILADORES	9,00	\$ 79.104,24	\$ 711.938,14
11.16	SUMINISTRO E INSTALACION DE TOMACORRIENTES	35,00	\$ 70.225,28	\$ 2.457.884,69
11.17	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VENTILADORES DE PARED	9,00	\$ 342.701,03	\$ 3.084.309,28
11.19	SUMINISTRO E INSTALACION DE INTERRUPTOR SENCILLO	5,00	\$ 27.202,75	\$ 136.013,75
11.20	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE INTERRUPTOR DOBLE	8,00	\$ 30.225,28	\$ 241.802,21
11.25	SALIDA PARA AIRES ACONDICIONADORES 220V	8,00	\$ 85.000,00	\$ 680.000,00
11.28	PUNTO ELECTRICO PARA TIMBRE	2,00	\$ 70.225,28	\$ 140.450,55
11.29	SUMINISTRO E INSTALACION DE TIMBRE	2,00	\$ 65.800,00	\$ 131.600,00
TOTAL COSTOS				\$ 92.263.292,31
			ADMINISTRACION (24%)	\$ 22.143.190
			UTILIDAD (5%)	\$ 4.613.165
			IMPREVISTOS (1%)	\$ 922.633
			AUI 30%	\$ 27.678.988
			TOTAL	\$ 119.942.280,00



INSTITUCION EDUCATIVA SALIM BECHARA

Reconocimiento Oficial en sus estudios de Preescolar, Primaria, Secundaria y Media Académica
Mediante Resolución 0337 de 21 de marzo de 2003 Emanada de la Secretaría de Educación Distrital

NIT: 806.012.606-9 DANE 113001000429 ICFES 141853

PERTENENCIA IDENTIDAD Y PATRIA

MODIFICATORIO No.2 - AL CONTRATO PÚBLICA No. SAMC-IEOSB-001-2025

CLÁUSULA SEGUNDA: ACLARACIÓN: Se deja expresa constancia de que la fecha de suscripción del presente contrato, conforme a lo establecido en el Modificadorio No. 1, es el 4 de julio de 2025, la cual deberá considerarse como válida para todos los efectos legales. Asimismo, se aclara que la presente modificación no implica alteración alguna en las garantías previamente emitidas, dado que se trata únicamente de un ajuste técnico relacionado con mayores y menores cantidades de obra dentro del marco del Contrato No. SAMC-IEOSB-001-2025, sin que ello implique modificación en el objeto, plazo o condiciones contractuales sustanciales.

CLÁUSULA TERCERA: RATIFICACIÓN: Las partes contratantes ratifican todas las cláusulas y aspectos que no hayan sido objeto de modificación o aclaración por medio del presente **MODIFICATORIO No.2**, las cuales en consecuencia continúan vigentes, en lo que aquí dispuesto no se opongan.

CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente **MODIFICATORIO No.2**, se perfecciona con la aprobación electrónica del mismo por las partes a través de la plataforma transaccional del SECOP II; para su ejecución se requiera la aprobación de la ampliación de los amparos contenidos en las garantías exigidas, de ser el caso.